

N° 131 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 30 DIC 2020

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000443 de fecha 22/06/2020, remitida mediante Oficio N° 038-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT de fecha 23/06/2020; Informe Policial N° 007-2020-XIVMACREPOLTACNA/REGPOLTAC-DIVOPUS-CRL-SIAT, Informe N° 079-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 19/08/2020, Informe N° 074-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 07/12/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 038-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT de fecha 23/06/2020, el Comisario de la Comisaría Rural de Locumba Capitán PNP Pedro Maquera Vargas, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nro. 000443 impuesta el 22/06/2020 a la persona de OCTAVIO PONCIANO SUAÑA ARE identificado con DNI N° 60169359, conductor del vehículo menor (Motocicleta) sin Placa de Rodaje, por las infracciones con Código M-01, hecho ocurrido en la Carretera Locumba – Chaucalana Km. 2.8 aprox. según consta en las papeletas emitidas;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: " Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-01, establece las siguientes medidas:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVEN.	SOLIDARIO
M-01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, a fojas 30 del expediente, literal B del Informe Policial Nro. 007-2020-XIV MACREPOLTACNA/REGPOLTAC-DIVOPUS-CRL-SIAT, señala que según Certificado de Dosaje Etilico N° 0005-00000738, el resultado de alcohol en la persona de Octavio Ponciano Suaña Are es POSITIVO con 1.25 Grs/L, con lo queda comprobado que conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo ni ha pagado las multas establecidas respecto a las Papeletas de Infracción impuestas, por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, mediante Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24° num. 24.2 establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsable, ante la autoridad administrativa, de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales". En tal sentido, las infracciones imputadas en el presente caso, contempla responsabilidad solidaria del propietario, sin embargo al no tener el numero de placa de rodaje de la unidad vehicular, no es posible hacer consulta en la página vehicular Web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por lo que se procederá a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo menor;

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional";

Que, mediante Informe N° 079-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, concluye que se encuentra comprobada la comisión de infracción, los mismos que contienen toda las particularidades para ser sancionado, tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito y aplicada por la autoridad competente, debiendo asignar la sanción correspondiente, y por ser consideradas Muy Graves, debe pagar la multa, cancelación o suspensión de la Licencia de Conducir e internamiento del vehículo;

Que, mediante Informe N° 074-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** al Sr. **OCTAVIO PONCIANO SUAÑA ARE**, identificado con DNI N° 60169359, conductor de la unidad vehicular menor (Motocicleta) sin Placa de Rodaje, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con Código M-01 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000443 de fecha 22/06/2020, debiendo efectuar la cancelación del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, y la Inhabilitación Definitiva para obtener licencia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** como **ÚNICO INFRACTOR** al Sr. **OCTAVIO PONCIANO SUAÑA ARE**, identificado con D.N.I. N° 60169359, con domicilio en el Anexo de Chaucalana, Mz. F, Lte. 02, Distrito Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna, por la comisión de infracción con Código M-01 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000443 de fecha 22/06/2020, debiendo efectuar la cancelación del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR** con la **CANCELACIÓN** e **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** para obtener Licencia de Conducir al **CONDUCTOR OCTAVIO PONCIANO SUAÑA ARE**.





**ARTÍCULO TERCERO.-REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.-PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
D. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO Y TRANSPORTES

C.c. Archivo  
EXPEDIENTE